

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



**CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE
UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA
DENOMINADA EUFORICORP S.A.-
CUANTÍA: USDS\$801,00.-**

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día veinte de Diciembre del año dos mil once, ante mí, **DOCTORA MARÍA PÍA IANNUZZELLI PUGA DE VELÁZQUEZ**, **NOTARIA DÉCIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparecen: El señor **AGUSTÍN GABRIEL FEBRES-CORDERO KRONFLE**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de ocupación ejecutivo; el señor **MARCELO ANDRÉS GUSCHMER TAMARIZ**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de ocupación ejecutivo; y, la señorita **CLARA MARÍA REYES BUENAVENTURA**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, de ocupación ejecutivo. Los comparecientes son mayores de edad, todos ellos domiciliados y residentes en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura Pública de Constitución Simultánea, a la que proceden de una manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presentaron la minuta del tenor siguiente:-----

SEÑORA NOTARIA: Sírvase autorizar e incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución Simultánea de la Compañía Anónima denominada **EUFORICORP S.A.**, que se celebran al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones:-----

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a celebrar el presente contrato de sociedad anónima y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima denominada **EUFORICORP S.A.**, las personas cuyos nombres, domicilio y nacionalidad se detallan a continuación: **UNO.UNO.-** El señor **AGUSTÍN GABRIEL FEBRES-CORDERO KRONFLE**, domiciliado en Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos; **UNO.DOS.-** El señor **MARCELO ANDRÉS GUSCHMER TAMARIZ**, domiciliado en Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos; y, **UNO.TRES.-** La señorita **CLARA MARÍA REYES BUENAVENTURA**, domiciliada en Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos.-----

CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL.- Los fundadores mencionados en la cláusula que antecede han aprobado el siguiente Estatuto Social de la Compañía Anónima denominada **EUFORICORP S.A.**, en el cual se cumple con los requisitos exigidos por el Artículo ciento cincuenta de la Ley de Compañías vigente: **“ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA EUFORICORP S.A.- CAPÍTULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO:** Constitúyese en esta ciudad de Guayaquil, la Compañía Anónima denominada **EUFORICORP S.A.**, la misma que se registrará por las leyes del Ecuador, el presente Estatuto Social y los Reglamentos que se expidieren.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** Como un medio para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos públicos o privados permitidos por las leyes y relacionadas con su objeto social. La Compañía podrá dedicarse a las siguientes actividades que constituyen su objeto social, en tanto cuente con las distintas autorizaciones requeridas para cada caso por parte del organismo o entidad competente del Estado Ecuatoriano: **A)** A la producción, organización, montaje, edición, grabación, conducción y comercialización de audiovisuales, programas de radio y/o televisión, así como toda clase de eventos tales como conciertos, recitales, presentaciones de arte escénico, exhibiciones, encuentros deportivos, conferencias, simposios, talleres y demás, sin que la anterior enumeración sea taxativa sino meramente ejemplificativa.- **B)** A la prestación de servicios en las áreas de publicidad, marketing, asesoría de imagen y/o relaciones públicas; al diseño, producción, desarrollo y manejo integral o parcial de campañas publicitarias, lanzamientos, eventos, activaciones, entre otras actividades de similar índole.- **C)** Al agenciamiento y/o representación de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.- **D)** Al comercio en general, para lo cual podrá adquirir y enajenar en el mercado interno o externo toda clase de bienes de legal y permitida circulación para su posterior comercialización y venta, al por mayor o menor, dentro del país o en el extranjero.- **E)** A la adquisición, enajenación, tenencia, administración, arrendamiento, subarrendamiento, anticresis, corretaje, explotación de bienes inmuebles urbanos y rústicos, así como a la constitución y promoción al Régimen de Propiedad Horizontal de edificios, casas e inmuebles en general.- **ARTÍCULO TERCERO:** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil,

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales, en cualquier parte de la República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas.-

ARTÍCULO CUARTO: El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Presente escritura pública, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Accionistas.- **CAPÍTULO**

SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO: El capital autorizado de la Compañía es de MIL SEISCIENTOS DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS UN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dividido en ochocientas una acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, capital que podrá así mismo, ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.-

ARTÍCULO SEXTO: Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas de la cero cero uno a la ochocientos uno inclusive.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Cada acción es indivisible y confiere a su titular legítimo la calidad de accionista, considerándose como tal a quien aparezca en el Libro de Acciones y Accionistas. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionista residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el período del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionista, podrá corresponder al usufructuario si así lo pactare expresamente con el nudo propietario en el respectivo contrato de usufructo de acciones. De la misma manera, en caso de prenda de acciones los derechos del accionista serán ejercidos por el propietario de las acciones, salvo estipulación en contrario en el respectivo contrato de prenda. Cualquier gravamen o limitación al dominio que recayere sobre las acciones de la Compañía deberá registrarse en el Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTÍCULO OCTAVO:** La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efectos contra la Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTÍCULO NOVENO:** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las

acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos. Cada título de acción podrá representar una o más acciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO:** Los títulos o certificados provisionales de acciones, que serán suscritos por el Presidente y el Gerente General de la Compañía, se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. En caso de que alguno de dichos funcionarios no haya sido designado, los títulos de acciones o los certificados provisionales podrán ser válidamente emitidos, para lo cual bastará con la sola firma del funcionario que si haya sido designado. Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título o el certificado provisional, previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título o del certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se lo ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho preferente mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado certificado de preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirientes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley de Compañías, el presente estatuto social y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía, dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el Libro de Acciones y Accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velásquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



capital.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara a más de una de ellas, se considerarán para el accionista tantos votos cuantas acciones represente el título.- **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General.- **CAPÍTULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Las Juntas Generales son de dos clases, ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en los números dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Son deberes y atribuciones de la Junta General de Accionistas, los que la Ley establece y especialmente los siguientes: **A)** Elegir por un período de cinco años al Presidente y al Gerente General de la Compañía, los mismos que podrán ser reelegidos indefinidamente.- **B)** Nombrar y designar por un período de un año, al Comisario Principal de la Compañía y su correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente.- **C)** Conocer anualmente las cuentas, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, los informes de la administración y el Comisario acerca de los negocios sociales de la Compañía y dictar su resolución al respecto. No podrán aprobarse ni el balance general ni las cuentas en general, si no hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario.- **D)** Fijar la retribución del Comisario, administradores y más integrantes de los organismos de administración de la Compañía.- **E)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- **F)** Resolver acerca de la amortización de acciones.- **G)** Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, nombrar

liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación.- **H)** Designar mandatarios generales de la Compañía y autorizar a los representantes legales para que otorguen los respectivos contratos de mandato.- **I)** Autorizar la enajenación, hipoteca o prenda de los bienes sociales.- **J)** Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, **K)** Las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la Ley de Compañías vigente.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** La Junta General de Accionistas, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria contendrá todos y cada uno de los puntos determinados en el artículo primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente, y deberá ser firmada por el Presidente o por el Gerente General de la Compañía, indistintamente. El Comisario Principal de la Compañía será especialmente convocado pero su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración, creados por el presente Estatuto Social, aún cuando el asunto no figure en el Orden del día.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Habrá quórum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías vigente y primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se expresará en ésta que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de Liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá de morar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía. Actuará de Secretario de las mismas el Gerente General de la Compañía, pudiéndose nombrar, si fuere del caso, un Presidente y/o un Secretario Ad-Hoc.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** Salvo las excepciones previstas en la Ley o en los Estatutos, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** Las actas en que consten los acuerdos o resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse en fojas móviles escritas a máquina, foliadas con numeración continua y sucesiva y llevarán la firma del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos numerados en el Artículo veinticinco del Reglamento sobre las Juntas Generales de Socios y Accionistas.- **CAPÍTULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.-** **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** El Presidente y el Gerente General de la Compañía serán nombrados en base a lo establecido en el literal a) del artículo décimo octavo del presente Estatuto Social.- Al Presidente y al Gerente General les corresponderán la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en forma individual y sin más limitaciones que las señaladas en el presente Estatuto Social. En consecuencia tendrán los derechos, obligaciones y deberes que como administradores les corresponden conforme al presente Estatuto Social y a la Ley de Compañías vigente y con respecto a todas las operaciones, negocios, giros y actos de la Compañía.-

CAPÍTULO SEXTO: DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: La fiscalización y vigilancia de la Compañía estará a cargo del Comisario Principal y su correspondiente suplente, que al efecto designare la Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en la letra b) del artículo décimo octavo del presente Estatuto Social. Sus atribuciones y deberes serán los señalados por la Ley.- **CAPÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES**

GENERALES: RESERVA LEGAL.- DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: La reserva legal se

formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley y en el presente Estatuto social. Para efecto de la Liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará a los liquidadores, fijará el procedimiento para la liquidación, fijará la retribución de los liquidadores y considerará las cuentas de la liquidación.”-----

CLÁUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.- Los accionistas fundadores declaran que el capital suscrito inicial de la compañía **EUFORICORP S.A.**, que constituyen por medio de este instrumento ha sido suscrito de la siguiente forma: **TRES.UNO.-** El señor **AGUSTÍN GABRIEL FEBRES-CORDERO KRONFLE**, ha suscrito doscientas sesenta y siete acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de Dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; **TRES.DOS.-** El señor **MARCELO ANDRÉS GUSCHMER TAMARIZ**, ha suscrito doscientas sesenta y siete acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de Dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; y, **TRES.TRES.-** La señorita **CLARA MARÍA REYES BUENAVENTURA**, ha suscrito doscientas sesenta y siete acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de Dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas.-----



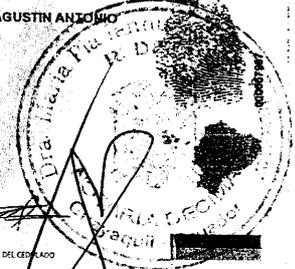
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN N.º **091046128-4**
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
FEBRES CORDERO KRONFLE AGUSTIN GABRIEL
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYÁS
GUAYAQUIL
PEDRO CARBO / CONCEPCION
FECHA DE NACIMIENTO: **1978-06-30**
NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
SEXO: **M**
ESTADO CIVIL: **Soltero**



INSTRUCCIÓN: **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **PUBLICISTA** E243313222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **FEBRES CORDERO ROSALES AGUSTIN ANTONIO**
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **KRONFLE CABRERA JULIETA**
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **GUAYAQUIL 2011-08-31**
FECHA DE EXPIRACIÓN: **2021-08-31**



[Signature]
DIRECTOR GENERAL

FRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

195-0007 **0910461284**
NÚMERO CÉDULA

FEBRES CORDERO KRONFLE AGUSTIN GABRIEL
GUAYÁS GUAYAQUIL
PROVINCIA CANTÓN
9 DE OCTUBRE PARROQUIA

[Signature]
P. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 091208944-B

REYES BUENAVENTURA CLARA MARIA

NOMBRES Y APELLIDOS

31 JULIO 1982

FECHA DE NACIMIENTO

GUAYAS/GUAYAGUIL/CARRO COSTA

LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 020-A 0018 08588

TOMO PAG. ACT.

GUAYAS/GUAYAGUIL

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

CARRO /CONTEPCION/ 1982



Clara Reyes
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA*****

NACIONALIDAD

SISTERS

ESTADO CIVIL

SECUNDARIA ESTUDIANTE

INSTRUCCION

TUO EL REYES

PROF. OCUP.

NOBRE Y APELLIDO DEL PADRE

REYES BUENAVENTURA

NOBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

REYES

LUGAR Y FECHA DE EMISION

12/12/2013

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 1931649-01



FIRMA DE LA AUTORIDAD

POLGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CNEI CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

121-0012
NUMERO

0912089448
CEDULA

REYES BUENAVENTURA CLARA MARIA

GUAYAS - GUAYAGUIL

PROVINCIA - CANTON

TARQUI - LOS CEIBOS

PARROQUIA - ZONA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



CIUDADANO (A):

Este documento acredita
que usted sufragó en el
Referendum y Consulta Popular
7 de Mayo de 2011

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7401998
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PINOARGOTE JARAMILLO VICTOR EMILIANO
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/12/2011 12:53:41 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- EUFORICORP S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/01/2012

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Guayaquil, 19/12/2011

Mediante comprobante No.- 457549614, el (la) Sr. (a) (ita): VICTOR E. PINO ARGOTE JARAMILLO,

Con Cédula de Identidad: 0912144417, consignó en este Banco la cantidad de: 200.25

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

EUFORICORP S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	AGUSTIN GABRIEL FEBRES-CORDERO KRONFLE	0910461287	\$.	66.75 usd
2	MARCELO ANDRES GUSCHMER TAMARIZ	0908456049	\$.	66.75 usd
3	CLARA MARIA REYES BUENAVENTURA	0912089448	\$.	66.75 usd
4			\$.	usd
5			\$.	usd
6			\$.	usd
7			\$.	usd
8			\$.	usd
9			\$.	usd
10			\$.	usd
11			\$.	usd
12			\$.	usd
13			\$.	usd
14			\$.	usd
15			\$.	usd
TOTAL			\$.	200.25 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



CLÁUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.- Los accionistas fundadores declaran que han pagado el veinticinco por ciento de cada una de las acciones por ellos suscritas, es decir, la cantidad total de DOSCIENTOS 25/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en numerario, mediante depósito bancario conforme consta del Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital que se agrega a la presente Escritura Pública como documento habilitante.-----

CLÁUSULA QUINTA: CONCLUSIÓN.- Agregue Usted, Señora Notaria, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente Escritura Pública, dejando constancia de que los comparecientes autorizan al Abogado Víctor Emiliano Pinoargote Jaramillo para que solicite y obtenga la aprobación de la presente escritura pública en la Intendencia de Compañías, así como la inscripción del presente contrato en el Registro pertinente.-----

HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMÁS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.-----

Esta minuta está firmada por el abogado **VÍCTOR EMILIANO PINOARGOTE JARAMILLO**, con Registro profesional del Colegio de Abogados del Guayas número diez mil novecientos cuarenta y seis.- Quedan agregados a mi Registro formando parte integrante de la presente Escritura el Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital; y demás documentos de ley.- Leída que fue esta escritura de principio a fin, por mí la Notaria, en alta voz, a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo, de todo lo cual **DOY FE.-**

AGUSTÍN GABRIEL FEBRES-CORDERO KRONFLE

C.C.: 091046128-4

C.V.: 195-0007



MARCELO ANDRÉS GUSCHMER TAMARIZ

C.C.: 090845604-9

C.V.: 292-0169

Clara M. Reyes

CLARA MARÍA REYES BUENAVENTURA

C.C.: 091208944-8

C.V.: 121-0012

LA NOTARIA

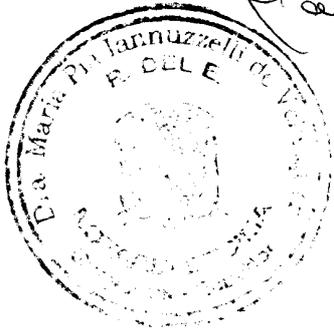


DRA. MARÍA PÍA IANNUZZELLI PUGA DE VELÁZQUEZ

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

IGUAL A SU ORIGINAL, Y EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA
QUINTA COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA DE
CONSTITUCION SIMULTÁNEA DE UNA COMPAÑÍA
ANONIMA DENOMINADA EUFORICORP S.A., QUE SELLO
Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU
OTORGAMIENTO.



Dra. María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

RAZÓN: Siento como tal que en esta fecha y al margen de la matriz del veinte de Diciembre del dos mil once, de la **CONSTITUCION SIMULTANEA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA EUFORICORP S.A.**, tomo nota de la aprobación según resolución número SC.IJ.DJC.G.12.0000170 dada y firmada por el abogado Juan Brando Álvarez, Subdirector Jurídico de Compañías, el trece de Enero del dos mil doce.

Guayaquil, 16 de Enero del 2012.

María Pía Iannuzzelli de Velázquez
Dra. María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DÉCIMA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



NUMERO DE REPERTORIO: 4.237
FECHA DE REPERTORIO: 18/ene/2012
HORA DE REPERTORIO: 16:58

Nº 0148625

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha dieciocho de Enero del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0000170, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector(a) Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, el 13 de enero del 2012, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: EUFORICORP S.A., de fojas 6.393 a 6.411, Registro Mercantil número 1.026.

ORDEN: 4237



EFREN ROCA ALVAREZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

REVISADO POR:



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12. 0003494

Guayaquil, 14 FEB 2012

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **EUFORICORP S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL